



**Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA**  
**ABOGADO TITULADO**  
**PENAL, CIVIL, ADMITIVO y FAMILIA**  
**BOGOTA DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE**

**Car. 13 no. 32-93 Of. 1106**  
**Email: grvabogado@outlook.com**  
**Celular 3112296741**  
**COLOMBIA**

Señor  
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
Bogotá Distrito Capital.  
E. S. D.

Ref. Liquidación de la Sociedad Conyugal.

Radicado 11001310303720220020400

De: ALBA PATRICIA ROMERO REYES, ARLENY ROMERO REYES, GISSELLE DARIANNA ROMERO REYES, JULIETH ALEJANDRA ROMERO REYES.

Contra: ASOCIACIÓN MUTUAL CORFEINCO, GERMAN ENRIQUE ZABALA CUBILLOS, JORGE ALFREDO ZABALA CUBILLOS, MANUEL TIBERIO ZABALA CUBILLOS, PERSONAS INDETERMINADAS, TERESA RINCÓN DE PERDOMO.

Asunto. Contestación demanda y excepciones.

GILBERTO RUIZ VERGARA, abogado titulado en ejercicio e inscrito, con Tarjeta Profesional # 29.887 del Consejo Superior de La Judicatura y cedula # 2.272.813 de Cunday Tolima, obrando como curador ad-litem designado por su despacho en el proceso de la referencia, respetuosamente y dentro del término legal, procedo a contestar la demanda y a proponer las excepciones que resulten de conformidad con mi leal saber y entender, lo que hago en los siguientes términos y consideraciones.

#### A LOS HECHOS.

#### LOS CONTESTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

**AL PRIMERO:** No es cierto. En efecto, si bien se afirma que sus poderdantes aquí determinados son poseedoras de manera pacífica y pública por más de 10 años del inmueble determinado en este hecho, también es cierto que no determina el actor la fecha desde cuando inició la posesión, y el hecho o circunstancia concreta de este acto. Esta circunstancia fáctica afecta esencial y jurídicamente el *animus posedendi* exigido por la ley, la doctrina y la jurisprudencia para que se pueda predicar válidamente de la pertenencia alegada.

**AL SEGUNDO:** La respuesta de este hecho queda inmiscuida en la misma respuesta del hecho anterior por extensión homóloga.

**AL TERCERO:** No es cierto, contra este hecho, propongo la excepción de mérito de falta de legitimización de las demandantes para obrar en este evento.

En efecto, si como lo dice el actor en su demanda objeto de esta respuesta, que fue los señores FIDEL ROMERO LEAL (Q.E.P.D), y FLOR ALBA REYES DE ROMERO (Q.E.P.D), los que ejercieron la posesión sobre el inmueble a usucapir, desde el año 1988 con matrícula 50S-40010734 ubicado en la CL10 BIS SUR #16-38 de Bogotá. Entonces son ellos en este momento los titulares de la acción de pertenencia y no los que otorgan poder al togado actor.

Como consecuencia de lo anterior, sin lugar a equívocos, los aquí actores carecen en lo absoluto en este proceso de ***animus posedendi*** y ***animus dominus*** exigidos por la ley y la jurisprudencia como mínimos, para poder detentar la acción correspondiente a usucapir un bien por prescripción de la acción.

Súmese a lo anterior, que, si bien es cierto según lo deprecia el actor en la demanda, que las actoras vienen a ser herederas de los anteriores supuestos poseedores, también es cierto que no está demostrado que se haya adelantado la sucesión correspondiente; y de serlo así estaríamos frente a una dicotomía jurídica por concurrido en los accionantes fungir como como prescribientes siendo herederos del mismo bien. Esto dificulta al juez cognoscente para tomar la decisión en derecho acatando la pretensión de pertenencia por prescripción indeterminada en la demanda, si es adquisitiva del dominio o de prescripción de la acción.

#### EXCEPCIÓN GENÉRICA DE INEPTA DEMANDA.

En efecto, la acción incoada no comprende en el líbello introductorio a todas las personas registradas como titulares del derecho real en el certificado de libertad y tradición; es así como ZABALA CUBILLOS LUIS JAIME y ZABALA MACÍAS NANCY, según la anotación 014 aparecen como titulares del derecho real sobre el mismo inmueble; sin embargo, no están demandados sin que se puedan incluir en lo sucesivo, puesto que se contesta la demanda y son objeto de esta excepción que impide que se dicte sentencia en la forma pretendida.

**AL CUARTO:** No es cierto, pues como lo dice el actor, no explica concretamente cuales son los actos de señor y dueño que ejercen desde hace 10 años, si como se dijo antes no es clara la situación fáctica ni jurídica.

**AL QUINTO:** No es cierto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**AL SEXTO:** No es cierto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**AL SÉPTIMO:** No es un hecho de la pertenencia, no es un hecho de la demanda, es un requisito para demandar.

#### A LAS PRETENSIONES.

**A LA PRIMERA:** En mi calidad de curador y representante legal, conforme al mandato conferido por su despacho, para representar legalmente a los demandados y terceros que resulten con algún interés en intervenir en el proceso, me opongo a que se dicte sentencia en la forma pretendida en la demanda respecto de la pertenencia del inmueble vinculado al proceso por cuanto como lo sostengo en los hechos que contesto esta demanda y en las excepciones propuestas, no procede la acción porque las actoras carecen de personería adjetiva y sustantiva para detentar la pertenencia alegada. Por lo tanto, le solicito al señor juez, se resuelvan las pretensiones denegando la acción incoada por carecer en absoluto de asidero jurídico y material para el efecto solicitado.

**A LA SEGUNDA:** De contera de la anterior negación, apenas lógico resulta inexistente o nugatoria por inane esta pretensión.

#### EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Como consecuencia de la contestación a esta demanda y de las excepciones propuestas, solicito se declaren improcedentes.

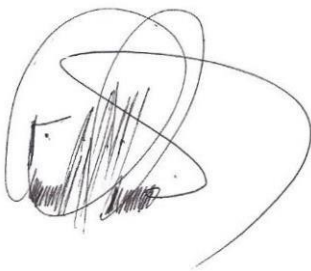
En los anteriores términos, y en cumplimiento del deber asignado por su despacho como

curador para actuar en este proceso, dejo contestada la demanda dentro del término legal, no sin antes, solicitar al señor juez se sirva declarar probadas las excepciones propuestas con esta respuesta, y como efecto denegar la acción de pertenencia impetrada y condenar en costas a los actores en la forma establecida por la ley.

#### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi oficina profesional de abogado situada en la CRA 13 #32-93 OF 1106 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL BAVIERA de Bogotá, teléfono 3112296741 y correo [grvabogado@outlook.com](mailto:grvabogado@outlook.com).

*Del señor Juez, respetuosamente,*

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a series of vertical strokes and a long horizontal stroke extending to the right.

**GILBERTO RUIZ VERGARA.**  
CC. 2.272.813 de Cunday Tolima.  
TP. 29.887 del CS de La Judicatura  
Email. [grvabogado@outlook.com](mailto:grvabogado@outlook.com)

## **Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Gilberto Ruiz Vergara <grvabogado@outlook.com>  
**Enviado el:** jueves, 29 de junio de 2023 3:09 p. m.  
**Para:** Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** RE: CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR.  
**Datos adjuntos:** CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf

Buena tarde, remito contestación demanda dentro del proceso de la referencia CUI  
11001310303720220020400

--

Cordialmente,

### **GILBERTO RUIZ VERGARA.**

Abogado Especializado

Tel. 7033657 - 3112296741

Email. [grvabogado@outlook.com](mailto:grvabogado@outlook.com)

---

**De:** Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 29 de junio de 2023 2:43 p. m.

**Para:** grvabogado@outlook.com <grvabogado@outlook.com>

**Asunto:** RE: CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR.

Buena tarde

No se acusa recibido como quiera que el número de radicación y partes no corresponde a este Juzgado.

Cordialmente

### **JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ**

Teléfono: 2838989

Dirección: Carrea 10 N° 14-33 Piso 4

Bogotá D.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**De:** Gilberto Ruiz Vergara <grvabogado@outlook.com>

**Enviado el:** jueves, 29 de junio de 2023 11:48 a. m.

**Para:** Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR.

Señor juez buenas tardes,

En cumplimiento de mi función como curador ad-litem, respetuosamente adjunto la respuesta a la demanda de pertenencia cuya radicado para los efectos legales es 11-001-31-10-016-2017-234.

--

Cordialmente,

**GILBERTO RUIZ VERGARA.**

Abogado Especializado

Tel. 3112296741

Email. [grvabogado@outlook.com](mailto:grvabogado@outlook.com)